



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 104-2025

RECURRENTE: TÉCNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES No. 10 del 10 de julio de 2025, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA) por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2025-0-07-08-08-CM-031393.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 124-2025-Pleno/TACP de 26 de agosto de 2025 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA), convocó el día 10 de junio de 2025, el procedimiento de selección de



contratista para la Contratación Menor No. **2025-0-07-08-08-CM-031393**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 45/100 (B/. 43,646.45)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 19 de junio de 2025, en un horario hasta las 11:00 a.m., y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 a.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El acta de apertura fue publicada el 1 de julio de 2025 y el 2 de julio de 2025 se presentó informe de subsanación que fue publicado el mismo día en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

El día 4 de julio de 2025, se publica el acta de verificación de las especificaciones técnicas, en el cual se determina que la proponente REMODELACIONES JC, S.A., es la de mejor precio, además que cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

Posteriormente la entidad emite la Resolución N° 10 de 7 de julio de 2025, que fue publicada el día 7 de julio de 2025, en el portal electrónico de “PanamaCompra”, que es del tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR Total el Informe de Comisión Verificadora y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 para SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PABELLÓN # 03 DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS – HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS.

SEGUNDO: ORDENAR un nuevo análisis Total de la propuestas recibidas mediante la misma Comisión para que realicen un nuevo Informe de Verificación para el presente Acto Público.

La nueva Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas con fecha de 8 de julio de 2025 fue publicado el día 10 de julio de 2025 en el portal “PanamaCompra”, recayendo la recomendación nuevamente en la proponente REMODELACIONES JC, S.A., por ser quien ofertó el precio más bajo y la que de acuerdo con la entidad cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en la plantilla electrónica.

Posteriormente, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA)**, resuelve adjudicar el acto público N° 2025-0-07-08-08-CM-



031393, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS”**, con un precio de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. B/.34,279.80)**, al proponente **REMDELACIONES JC, S.A.**, de acuerdo con el **CUADRO DE COTIZACIONES N° 10 DE 10 DE JULIO DE 2025**, publicado el día 11 de julio de 2025, en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 18 de julio de 2025, la Licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, en su condición de apoderada especial de la empresa **TÉCNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**, presentó ante la Secretaría General de esta colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **CUADRO DE COTIZACIONES N° 10 DE 10 DE JULIO DE 2025**, proferido por la el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA)**, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor N° 2025-0-07-08-08-CM-031393. (Poder y recurso visible a fojas 026 a la 079 del expediente del Tribunal).

El recurso presentado fue acompañado de la Fianza de Impugnación **No. 10-40-2007351** del 15 de julio de 2025, expedido por **LA REGIONALDE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100 (B/.6,546.97)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto impugnado, y es presentada como garantía del recurso de impugnación, el cual fue consignado mediante diligencia No. 079-2025, que reposa a folio 080 del expediente del Tribunal.

Que el día 18 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 084 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el portal electrónico “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto impugnado lo constituye el **CUADRO DE COTIZACIONES N° 10 DE 10 DE JULIO DE 2025**, proferido por la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA)**, que adjudica el **acto público N° 2025-0-07-08-**



08-CM-031393, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS”** a la empresa **REMDELACIONES JC, S.A.**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. B/.34,279.80)**, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 010 del 10-07-2025

Ministerio de Educación
Escuela Bilingüe De Los Países Bajos- Holanda

Número de Proceso	2025-0-07-08-08-CM-031393
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Obra

Considerando:

Que el día jueves 26 de junio de 2025, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2025-0-07-08-08-CM-031393, para “El suministro de amteriales y mano de obra para reemplazo de cubierta de Techo, cielo raso y luminarias del pabellón # 03 del Centro Educativo Bilingüe De Los Países Bajos - Holanda, ubicado en el corregimiento de Mañanitas, cuyo precio de referencia es de B/.43,841.82, en el cual se recibieron (18) propuestas.

Utros Considerando:

Que la empresa con el precio más bajo Tecogsa, elevó una nota a la Directora informando, que se le había descalificado injustamente. Y solicitó una nueva Verificación. Se procedió a realizar la nueva Verificación de las propuestas en este caso la de Tecogsa, el día viernes 4 de julio de 2025; se hace la consulta con respecto a los participante en el proyecto en cuanto a la JTIA. El representante de la empresa Tecogsa incumplió, con el adjunto de los documentos del Arquitecto Ricardo Murillo , quien NO aparece registrado dentro de la JTIA de su respectiva Empresa. El 7 de julio se hace la Resolución # 010 de anulación del INFORME, de la Comisión por parte de la entidad y se solicita un Nuevo Informe.

Una vez se realizan los procedimientos a seguir, el 8 de julio se confecciona el INFORME DE COMISIÓN DE VERIFICADORA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea Adjudicado al proponente REMODELACIONES JC, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público a la Empresa Remodelaciones JC, S.A. Y poder iniciar la Obra de Proceder.

Fundamento de Derecho:

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

DALYS VEGA DE ALMENGOR

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155613470-2-2015	YEMARTI S.A.	16-06-2025 09:22 a. m.	B/. 34,262.90
155724023-2-2022	VEINPA	19-06-2025 08:20 a. m.	B/. 35,366.62
9-702-279	Ubalдино Solis Sanchez	16-06-2025 08:57 a. m.	B/. 39,306.32
155660209-2-2018	Compeal Group	16-06-2025 09:06 a. m.	B/. 43,412.04
155630518-2-2016	SRG SOLUCIONES	19-06-2025 09:08 a. m.	B/. 36,566.18
2602647-1-834117	Remodelaciones JC, S.A.	19-06-2025 08:31 a. m.	B/. 34,279.80
2561429-1-827912	QUIFRA, S.A	18-06-2025 05:14 p. m.	B/. 38,163.84
402104-1-424596	Constructora Escorpio S.A	18-06-2025 10:20 p. m.	B/. 39,161.47
155717499-2-2022	Yenilik Construction and Supplier	19-06-2025 10:50 a. m.	B/. 35,848.14
2611368-1-835425	CONSTRUCTORA SERRAGONZA S.A.	19-06-2025 07:14 a. m.	B/. 39,418.03
1922707-1-726424	EMBOSA, S.A.	19-06-2025 08:28 a. m.	B/. 38,500.29
4-725-2037	Malu Services	19-06-2025 09:03 a. m.	B/. 40,294.35
637677-1-457460	ECOHABITAT	19-06-2025 09:19 a. m.	B/. 34,784.19



155703856-2-2021	SPC, S.A.	19-06-2025 08:55 a. m.	B/. 38,150.09	
1659315-1-677332	Ferretería Super Descuento	19-06-2025 09:18 a. m.	B/. 37,450.75	
8-1056-694	construcciones Energeticas Eficientes	19-06-2025 10:15 a. m.	B/. 40,857.68	
155739702-2-2023	MULTISERVICIOS ALVESA	19-06-2025 10:21 a. m.	B/. 39,838.24	
1121311-1-564493	TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)	19-06-2025 10:03 a. m.	B/. 34,133.00	

Renglones adjudicados:

Remodelaciones JC, S.A.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Mobiliario	REUBICACIÓN TEMPORAL DE TODO MOBILIARIO, EQUIPOS ESCRITORIOS, SILLAS Y ARCHIVADORES EN CADA AULA Y ESPACIO A INTERVENIR (5 AULAS TEÓRICAS) COLOCARLO NUEVAMENTE EN SU SITIO. LUEGO DE REALIZAR LOS TRABAJOS.	1	Unidad	REUBICACIÓN TEMPORAL DE TODO MOBILIARIO, EQUIPOS ESCRITORIOS, SILLAS Y ARCHIVADORES EN CADA AULA Y ESPACIO A INTERVENIR (5 AULAS TEÓRICAS) COLOCARLO NUEVAMENTE EN SU SITIO. LUEGO DE REALIZAR LOS TRABAJOS.
2	Cubiertas y cajas de acero	DESISNTALACIÓN DE CUBIERTA DE ACERO GALVANIZADO DEL TECHO EN TODO EL PABELLÓN No. 03, INCLUYE TODAS LAS LÁMINAS DE CUBIERTA DE LAS AULAS TEÓRICAS 12,13,14,15,16 Y 17, MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS Y PASILLO. INCLUYE DESMONTE DE CABALLETE.	582	Metro Cuadrado	DESISNTALACIÓN DE CUBIERTA DE ACERO GALVANIZADO DEL TECHO EN TODO EL PABELLÓN No. 03, INCLUYE TODAS LAS LÁMINAS DE CUBIERTA DE LAS AULAS TEÓRICAS 12,13,14,15,16 Y 17, MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS Y PASILLO. INCLUYE DESMONTE DE CABALLETE.
3	Cubiertas y cajas de acero	DESINSTALACIÓN DE CIELO RASO EXISTENTE EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17. INCLUYE LÁMINAS, ÁNGULOS Y PERFILES DE ALUMINIO EXISTENTE.	247	Metro Cuadrado	DESINSTALACIÓN DE CIELO RASO EXISTENTE EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17. INCLUYE LÁMINAS, ÁNGULOS Y PERFILES DE ALUMINIO EXISTENTE.
4	Cubiertas y cajas de acero	DESINSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE CIELO RASO TIPO CANAL DE 2 TUBOS Y LED REDONDAS EMUTIDAS EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15,16 Y 17 Y PASILLOS	31	Unidad	DESINSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE CIELO RASO TIPO CANAL DE 2 TUBOS Y LED REDONDAS EMUTIDAS EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15,16 Y 17 Y PASILLO
5	Cubiertas y cajas de acero	DESINSTALACIÓN DE ABANICOS DE TECHO DE 56" EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17.	20	Unidad	DESINSTALACIÓN DE ABANICOS DE TECHO DE 56" EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17.
6	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO (LÁMINAS DE ACERO ESMALTADO CON CORRUGACIÓN CORRIENTE, CALI BRE 24), EN AULA TEÓRICA No. 17, INCLUYE ÁREA DEL PASILLO.	91	Metro Cuadrado	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO (LÁMINAS DE ACERO ESMALTADO CON CORRUGACIÓN CORRIENTE, CALI BRE 24), EN AULA TEÓRICA No. 17, INCLUYE ÁREA DEL PASILL
7	Cubiertas y cajas de acero	MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO (LÁMINAS DE ACERO ESMALTADO CON CORRUGACIÓN CORRIENTE, CALIBRE 24), EN ÁREAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15,16, MODULO SANITARIO Y PASILLO DE ACCESO. (LÁMINAS EXISTENTE EN SITIO)	493	Metro Cuadrado	ANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO (LÁMINAS DE ACERO ESMALTADO CON CORRUGACIÓN CORRIENTE, CALIBRE 24), EN ÁREAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15,16, MODULO SANITARIO Y PASILLO DE ACCESO. (LÁMINAS EXISTENTE EN SITIO)
8	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE AISLANTE DE POLIETILENO DE 5 mm DE ESPESOR CON CUBIERTA REFLECTIVA DE ALUMINIO EN AMBOS LADOS, APOYADO SOBRE GEOMALLA BIAXIAL 20 X 20, EN TODO EL ÁREA DE CUBIERTA DEL PABELLÓN No. 03 (AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14 15 16 Y 17 Y MODULO SANITARIO).	347	Metro Cuadrado	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE AISLANTE DE POLIETILENO DE 5 mm DE ESPESOR CON CUBIERTA REFLECTIVA DE ALUMINIO EN AMBOS LADOS, APOYADO SOBRE GEOMALLA BIAXIAL 20 X 20, EN TODO EL ÁREA DE CUBIERTA DEL PABELLÓN No. 03 (AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14 15 16 Y 17 Y MODULO SANITARIO).
9	Cubiertas y cajas de acero	MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CABALLETE DE ACERO ESMALTADO, CALIBRE 26, DEBERÁ SER DOBLADO EN FABRICA (CABALLETE EXISTENTE EN SITIO), INCLUYE SUMINISTRO DE PINTURA ANTICORROSIVA.	45	Metro	MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CABALLETE DE ACERO ESMALTADO, CALIBRE 26, DEBERÁ SER DOBLADO EN FABRICA (CABALLETE EXISTENTE EN SITIO), INCLUYE SUMINISTRO DE PINTURA ANTICORROSIVA
10	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE FASCIA DE CARRIOLA 2" X 16", CALIBRE 16, EN LATERAL IZQUIERDO Y PARTE POSTERIOR DEL TECHO DE PABELLÓN No 03	58	Metro	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE FASCIA DE CARRIOLA 2" X 16", CALIBRE 16, EN LATERAL IZQUIERDO Y PARTE POSTERIOR DEL TECHO DE PABELLÓN No 03
11	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA, PARA CEPILLAR, LIJAR Y APLICAR PINTURA ANTICORROSIVA A TODAS LAS CERCHAS Y CARRIOLAS EXISTENTES A MANTENER EN LA ESTRUCTURA DE TECHO DE PABELLÓN No. 03	529	Metro	SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA, PARA CEPILLAR, LIJAR Y APLICAR PINTURA ANTICORROSIVA A TODAS LAS CERCHAS Y CARRIOLAS EXISTENTES A MANTENER EN LA ESTRUCTURA DE TECHO DE PABELLÓN No. 03
12	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE YESO 2 X 2 CON AISLANTE REFLECTIVO, Y CUBIERTA DE VINYL, CON ESTRUCTURA DE ACERO ESMALTADO CALIBRE 22, COLOR BLANCO EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17. (ALTURA MÍNIMA ACEPTABLE DE 2.70m).	247	Metro	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE YESO 2 X 2 CON AISLANTE REFLECTIVO, Y CUBIERTA DE VINYL, CON ESTRUCTURA DE ACERO ESMALTADO CALIBRE 22, COLOR BLANCO EN AULAS TEÓRICAS No. 12,13,14,15 Y 17. (ALTURA MÍNIMA ACEPTABLE DE



13	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE CIELO RASO DE PVC, COLOR BLANCO MATE EN PASILLO EXTERNO. INCLUYE CERRAMIENTO FRONTAL FRONTAL DE PVC TIPO FASCIA. EL CIELO RASO DEBERÁ INSTALARSE CON LA INCLINACIÓN DEL TECHO.	174	Metro	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE CIELO RASO DE PVC, COLOR BLANCO MATE EN PASILLO EXTERNO. INCLUYE CERRAMIENTO FRONTAL FRONTAL DE PVC TIPO FASCIA. EL CIELO RASO DEBERÁ INSTALARSE CON LA INCLINACIÓN DEL TECHO.
14	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLAS DE VENTILACIÓN EN FASCIA DE PVC, EN PASILLO.	7	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLAS DE VENTILACIÓN EN FASCIA DE PVC, EN PASILLO. Si
15	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS COMPLETA TIPO LED 2' X 4' DE 3 TUBOS DE 18 WATTS, LUZ BLANCA EMBUTIDAS EN CIELO RASO 2 X 4 , INCLUYE CAJA. ESPECIFICACIONES AMERICANAS Y CERTIFICACIÓN UL, PARA LAS AULAS TEÓRICAS 12, 13, 14, 15, 16, Y 17. (VER UBICACIÓN EN CROQUIS) INCLUYE INTERRUPTOR, CIRCUITO, CABLEADO NUEVO Y TUBERÍA SUPERFICIAL.	24	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS COMPLETA TIPO LED 2' X 4' DE 3 TUBOS DE 18 WATTS, LUZ BLANCA EMBUTIDAS EN CIELO RASO 2 X 4 , INCLUYE CAJA. ESPECIFICACIONES AMERICANAS Y CERTIFICACIÓN UL, PARA LAS AULAS TEÓRICAS 12, 13, 14, 15, 16, Y 17. (VER UBICACIÓN EN CROQUIS) INCLUYE INTERRUPTOR, CIRCUITO, CABLEADO NUEVO Y TUBERÍA SUPERFICIAL. Si
16	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS COMPLETA TIPO LED DE 2 TUBOS DE 18 WATTS, LUZ BLANCA TIPO CANAL, MONTAJE SUPERFICIAL, INCLUYE CAJA. ESPECIFICACIONES AMERICANAS Y CERTIFICACIÓN UL, PARA PASILLOS. (VER UBICACIÓN EN CROQUIS) INCLUYE INTERRUPTOR, CIRCUITO, CABLEADO NUEVO Y TUBERÍA SUPERFICIAL.	7	Unidad	UMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS COMPLETA TIPO LED DE 2 TUBOS DE 18 WATTS, LUZ BLANCA TIPO CANAL, MONTAJE SUPERFICIAL, INCLUYE CAJA. ESPECIFICACIONES AMERICANAS Y CERTIFICACIÓN UL, PARA PASILLOS. (VER UBICACIÓN EN CROQUIS) INCLUYE INTERRUPTOR, CIRCUITO, CABLEADO NUEVO Y TUBERÍA SUPERFICIAL. Si
17	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOTOCELIDAS 1,500W, 120V, PARA CONTRAOL DE LUMINARIA DE PASILLO.	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOTOCELIDAS 1,500W, 120V, PARA CONTRAOL DE LUMINARIA DE PASILLO.
18	Cubiertas y cajas de acero	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABANICO DE TECHO METÁLICO DE 3 ASPAS DE METAL, DE 56" TIPO KDK, COLOR BLANCO CON VELOCIDAD MÍNIMA DE 276 RPM CON SU CONTRO DE VELOCIDAD (c/u),EN AULAS TEÓRICAS 12,13,14,15, Y 17 (VER UBICACIÓN EN CROQUIS). INCLUYE INTERRUPTOR, TUBERÍA Y ALAMBRADO NUEVO.	20	Unidad	UMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABANICO DE TECHO METÁLICO DE 3 ASPAS DE METAL, DE 56" TIPO KDK, COLOR BLANCO CON VELOCIDAD MÍNIMA DE 276 RPM CON SU CONTRO DE VELOCIDAD (c/u),EN AULAS TEÓRICAS 12,13,14,15, Y 17 (VER UBICACIÓN EN CROQUIS). INCLUYE INTERRUPTOR, TUBERÍA Y ALAMBRADO NUEVO.
19	Limpiadores de suelo	LIMPIEZA FINAL Y GENERAL. INCLUYE BOTAR TODOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS GENERADOS POR LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS. SE DEBE DEJAR TODAS LA ÁREAS.	1	Unidad	LIMPIEZA FINAL Y GENERAL. INCLUYE BOTAR TODOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS GENERADOS POR LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS. SE DEBE DEJAR TODAS LA ÁREAS. Si
20	Servicios de construcción provisionales	PERMISOS MUNICIPALES: VISTO BUENO / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (1%)	1	Unidad	PERMISOS MUNICIPALES: VISTO BUENO / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (1%) Si
21	Cubiertas y cajas de acero	UTILIDAD (20%)	1	Unidad	UTILIDAD (20%)
			Sub Total		B/. 32,037.20
			Impuestos		B/. 2,242.60
			Total		B/. 34,279.80

Renglones desiertos:

No hay renglones desiertos

Adjuntar documentos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Cuadro de cotizaciones firmado (requerido)	Cuadro de cotizaciones firmado	11-07-2025 - 08:43 AM	
2 Cuadro de cotizaciones firmado (requerido) página 2	Cuadro de cotizaciones firmado	11-07-2025 - 08:43 AM	
3 Cuadro de cotizaciones firmado (requerido)	Cuadro de cotizaciones firmado	11-07-2025 - 08:43 AM	

DALYS VEGA DE ALMENGOR
Representante legal o persona delegada

11-07-2025 - 09:32 AM

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

En su escrito de impugnación, la Licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, en su condición de apoderada especial de la empresa **TÉCNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**, fundamenta el recurso en lo siguiente:

IV. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

PRIMERO: EL MINISTERIO DE EDUCACION a través de **LA DEPENDENCIA DE PANAMA CENTRO** publicó el 10 de junio de 2025 Aviso de Convocatoria para la celebración del **ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR CONTRATACION MENOR No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS -HOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS**, publicando los requisitos mínimos obligatorios que debían cumplirse por los Proponentes.

SEGUNDO: Que el 19 de junio de 2025 se realizó la presentación de propuestas y el 4 de julio de 2025 se publicó acta de verificación de las propuestas presentadas, misma que fuera anulado por la propia entidad el 7 de julio de 2025 en virtud de observaciones presentadas por nuestro poderdante a la referida acta de verificación de propuestas.

El 11 de julio de 2025 se realizó la publicación del **CUADRO DE COTIZACIONES 010 DEL 10 DE JULIO DE 2025, POR EL CUAL SE ADJUDICA EL ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR CONTRATACION MENOR No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO**

RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS -HOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS, en el cual el **MINISTERIO DE EDUCACION** señala que:

"Otros Considerando (sic):

1. Que la empresa con el precio más bajo Tecogsa, elevó una nota a la Directora informando, que se le había descalificado injustamente. Y solicitó una nueva Verificación. Se procedió a realizar la nueva Verificación de las propuestas en este caso la de Tecogsa, el día viernes 4 de julio de 2025; se hace la consulta con respecto al participante (sic) en el proyecto en cuanto a la JTIA. El representante de la empresa Tecogsa incumplió, con el adjunto de los documentos del Arquitecto Ricardo Murillo, quien NO aparece registrado dentro de la JTIA de su respectiva Empresa. El 7 de julio se hace la Resolución # 010 de anulación del INFORME, de la Comisión por parte de la entidad y se solicita un Nuevo Informe.
2. Una vez se realizan los procedimientos a seguir, el 8 de julio se confecciona el INFORME DE COMISIÓN DE VERIFICADORA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea Adjudicado al proponente REMODELACIONES JC, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público a la Empresa Remodelaciones JC, S.A. Y poder iniciar la Obra de Proceder. ". (el resaltado es nuestro)



Otros Considerando:

- Que la empresa con el precio más bajo Tecogsa, elevó una nota a la Directora informando, que se le había descalificado injustamente. Y solicitó una nueva Verificación. Se procedió a realizar la nueva Verificación de las propuestas en este caso la de Tecogsa, el día viernes 4 de julio de 2025; se hace la consulta con respecto a los participante en el proyecto en cuanto a la JTIA. El representante de la empresa Tecogsa incumplió, con el adjunto de los documentos del Arquitecto Ricardo Murillo , quien NO aparece registrado dentro de la JTIA de su respectiva Empresa. El 7 de julio se hace la Resolución # 010 de anulación del INFORME, de la Comisión por parte de la entidad y se solicita un Nuevo Informe.
- Una vez se realizan los procedimientos a seguir, el 8 de julio se confecciona el INFORME DE COMISIÓN DE VERIFICADORA; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea Adjudicado al proponente REMODELACIONES JC, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público a la Empresa Remodelaciones JC, S.A. Y poder iniciar la Obra de Proceder.

TERCERO: Que la entidad no solo incurre en errores en el procedimiento sustanciales que violan los derechos de defensa de los proponentes en su cuadro de cotizaciones, sino que procede a descalificar a la empresa que oferto el mejor precio y que cumple con los requisitos del Pliego de Cargos y adjudicar a una empresa que **no cumple con los requisitos mínimos** del Pliego de Cargos, en una verificación a todas luces subjetiva y que no aplica los criterios y la metodología del Pliego de Cargos.

CUARTO: El artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas estipula el procedimiento a seguir en las contrataciones menores que superen los US\$ 10,000.00 y no excedan los US\$ 50,000.00, señalando claramente que concluida la presentación de propuestas y etapa de subsanación si lo hubiese la entidad aplicara lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario **procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que oferto el precio más bajo y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos del Pliego de Cargos.** El Cuadro de Cotizaciones utiliza con fundamento Legal el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, el cual corresponde a los actos de selección de contratistas

de Licitación Pública, y no a las Contrataciones Menores. A su vez la norma señala que el Cuadro de Cotizaciones deberá contener, entre otros, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación. El cuadro de cotizaciones no solo no contiene la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, sino que, alejado del procedimiento a seguir señala que se adjudica a una empresa que no cumple con los requerimientos mínimos del Pliego de Cargos y ordena la emisión de orden de proceder, sin contemplar que no puede iniciarse la obra ni emitirse orden de proceder sin antes haberse agotado los términos para interposición de impugnaciones.

QUINTO: Que el Acta de verificación #2 publicado en el Portal de PanamaCompra, además de que coloca inadecuadamente la verificación del proponente con menor precio de segundo lugar en incumplimiento de la normativa, señala erróneamente que nuestro representado **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA) NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del Pliego de cargos.

		NO CUMPLE: El Arquitecto Ricardo A. Murillo no está inscrito en la JTIA de la Empresa Tecogsa. Se exige que todos los miembros que participen en esta obra deben estar inscritos y tener su carnet de idoneidad. En este caso no lo tiene, el representante de la empresa, no envió carnet de idoneidad
2	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN	



Al respecto analizamos cada uno de los “incumplimientos” señalados en este Acta de Verificación #2 la cual es el sustento para el cuadro de cotizaciones que por este medio impugnamos:

1. El Pliego de Cargos es claro en cuanto a los requisitos mínimos de esta contratación y los profesionales que exige, teniendo que el mismo señala en la sección de “otros requisitos lo siguiente:

“LA ENTIDAD CONTRATANTE SOLICITA FORMALMENTE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS DEBEN ESTAR COMPLETAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. 2. LAS NOTAS DEBEN ESTAR DIRIJIDAS ÚNICAMENTE A LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO DALYS VEGA DE ALMENGOR. 3. DEBE ADJUNTAR LA CARTA DE GARANTÍA.

4

4. ADJUNTAR LOS CARNET DE IDONEIDAD PARA REALIZAR LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS Y DE LA JTIA.”(el resaltado es nuestro)

TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA), quien fue el proponente que presento el mejor precio, cumple con el aporte de la idoneidad de los profesionales para realizar los trabajos eléctricos, aportando como Ingeniero Electromecánico BOSCO ISAAC MENDOZA PIMENTEL con idoneidad 2019-024-050 y a su vez aporto idoneidad de Electricista designado GREGORY ARAUZ MOJICA con idoneidad 2023-906-170 emitida por la JTIA, cumpliendo el requisito mínimo exigido en el Pliego de Cargos, ambas constancias de idoneidad están visibles en la propuesta presentada carpeta denominada “Desglose, fichas, garantía, idóneos”

TECOGSA

RUC: 1023111-1-544169 B.V. 02

CURRICULUM VITAE

Nombre: BOSCO ISAAC MENDOZA PIMENTEL
Cargo en el Proyecto: INGENIERO ELECTROMECAÁNICO

Datos Generales	
Lugar y fecha de nacimiento:	CHITREL – 15 / 01 / 1998
Documento de identificación:	6-719-748
Certificado de idoneidad	2019-024-050
Ciudad y país de residencia actual	PANAMA





Por otra parte, el Pliego de Cargos exige la presentación de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) del Proponente, siendo en este caso el Proponentes la empresa **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA).**

Al respecto el Pliego de Cargos señala como requisito mínimo:

“6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.” (el resaltado es nuestro)

En cumplimiento de este requisito, **TECOGSA** incluyó la certificación de la JTIA, así como la resolución expedida el 31 de marzo de 2025, donde se reflejan los profesionales responsables registrados, incluyendo al Ing. Bosco Mendoza Pimentel como profesional responsable de la empresa.



En este punto es importante señalar que el Pliego de Cargos señala que las actividades comprenden trabajos eléctricos, señalándolo como requisito mínimo, y que el proponente **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** posee idoneidad para realizar actividades de Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Civil y Arquitectura, sin embargo el proponente recomendado por la Comisión Verificadora **NO** posee idoneidad para realizar actividades de Ingeniería Eléctrica o Electromecánica, únicamente actividades de INGENIERÍA CIVIL, por lo que no cumple con los requisitos mínimos del Pliego de Cargos al no poseer la idoneidad para realizar el objeto de la contratación a plenitud.



El suscrito secretario del pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, CERTIFICA que la empresa REMODELACIONES, J.C. S.A. se encuentra inscrita en esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, de acuerdo a la Resolución 0946 de 29 de julio de 2024.

Que el último registro de la empresa es mediante Resolución 0946 de 29 de julio de 2024.

Que la empresa está autorizada para ejercer obras y/o actividades de INGENIERIA CIVIL.

Que los profesionales responsables de empresa son: LUIS C. OLIVERA A.

Que, según la verificación realizada en el departamento de Asesoría Legal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la mencionada empresa no cuenta con sanción alguna ni se adelanta ningún proceso legal.

2. Sobre la supuesta falta de inscripción del arquitecto propuesto

La Entidad señala erróneamente como causal de incumplimiento:

“El arquitecto Ricardo A. Murillo no está inscrito en la JTIA de la empresa TECOGSA. Se exige que todos los miembros que participen en esta obra estén inscritos y tengan su carné de idoneidad.”

Al respecto el aporte de un arquitecto no es exigido por el Pliego de Cargos, como requisito mínimo, el requisito exigido es el aporte de personal idóneo para los

trabajos eléctricos. No obstante, **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** incluyó dentro de su equipo propuesto un arquitecto, de manera complementaria por considerar que algunas actividades requerían criterios arquitectónicos, para lo cual se aportaron las pruebas de la idoneidad del Arquitecto propuesto.

El Pliego de Cargos no exige que todos los miembros que participen en la ejecución del contrato estén inscritos ante la JTIA como profesionales responsables de la empresa proponente, como erróneamente concluye la entidad. Lo que expresamente requiere es que el Proponente —en este caso, la empresa TECOGSA— cuente con la certificación de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

En consecuencia, aun asumiendo como válido el criterio interpretado por la Entidad, **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** cumple plenamente con este requisito, toda vez que el profesional presentado para los trabajos eléctricos, el Ing. Bosco Isaac Mendoza Pimentel, se encuentra debidamente registrado como profesional responsable de empresa, tal como consta en la certificación expedida por la JTIA incluida en la propuesta.

Sobre este punto, resulta particularmente preocupante y evidencia una verificación subjetiva e inconsistente por parte de la Entidad, el hecho de que el supuesto criterio —según el cual los profesionales designados para la ejecución de trabajos eléctricos deben estar registrados como profesionales responsables ante la JTIA— no haya sido aplicado de forma uniforme a todos los proponentes.



En efecto, el proponente calificado por la Comisión como cumplidor de todos los requisitos mínimos, REMODELACIONES JC, S.A., presentó como profesional idóneo para trabajos eléctricos al Técnico en Ingeniería Eléctrica Mawaii Roberto Gordon Checa, quien no figura inscrito como profesional responsable de dicha empresa ante la JTIA. La empresa en cuestión tiene registrado como único profesional responsable al Ingeniero Civil Luis C. Olivera, cuya especialidad no cubre trabajos eléctricos, conforme a la normativa técnica vigente.

3. Sobre el supuesto incumplimiento por falta de carné del representante legal

La Entidad indica erróneamente como incumplimiento que: “El representante de la empresa no envió carné de idoneidad.”

Esta observación carece de sustento jurídico, pues el **Pliego de Cargos no exige**, en ningún apartado, la **presentación del carné de idoneidad del representante legal**. El requisito

exigido es la presentación de la certificación expedida por la JTIA en relación con la empresa proponente, el cual fue debidamente cumplido por **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**.

Una vez más, se evidencia un tratamiento desigual y una verificación arbitraria por parte de la Entidad, pues de considerarse válida —aunque errada— esta exigencia, la misma tampoco fue observada ni objetada respecto del proponente REMODELACIONES JC, S.A., quien igualmente omitió la presentación del carné de idoneidad de su representante legal.

Este tipo de actuaciones denotan una aplicación dispar de los criterios de verificación, lo que vulnera el **principio de igualdad de los proponentes y contraviene las normas que rigen los procedimientos de selección de contratista**, así como la metodología establecida en el propio Pliego de Cargos.

SEXTO: A pesar de que corresponde a la Entidad realizar una revisión objetiva y rigurosa, conforme a la metodología establecida en el Pliego de Cargos, y concluir en consecuencia que la propuesta presentada por **TECOGSA cumple con los requisitos mínimos exigidos**, además de representar la **oferta económica más favorable para la entidad contratante**, resulta necesario dejar constancia de que la propuesta que ha sido convalidada por dicha Entidad como cumplidora no satisface los requisitos mínimos establecidos en el propio Pliego.

SÉPTIMO: El **MINISTERIO DE EDUCACION** ha incurrido en errores en su Cuadro de Cotización por la cual se Adjudica este Acto, al no utilizar los requerimientos y exigencias del Pliego de Cargos ni seguir los lineamientos de la ley, toda vez que adjudica a empresa que **NO CUMPLE** con los requerimientos y ha aplicado de manera subjetiva y desigual los criterios y metodologías del Pliego de Cargos.

Específicamente, el proponente REMODELACIONES JC, S.A. **no cuenta con certificación de idoneidad expedida por la JTIA** para la actividad técnica del contrato —trabajos eléctricos— ni con **aviso de operaciones que respalde legalmente su autorización para prestar dicho servicio especializado**.



Cabe recordar que la presente Contratación Menor tiene como objeto el suministro y mano de obra para el reemplazo de luminarias, lo cual constituye indiscutiblemente la realización de trabajos eléctricos, y el Pliego establece expresamente que constituye un requisito mínimo contar con idoneidad técnica para “trabajos eléctricos”. Por tanto, la ausencia tanto de la certificación de idoneidad como del aviso de operaciones en el ramo eléctrico supone un incumplimiento insubsanable, que debió ser detectado y valorado por la Comisión Verificadora.

Al respecto el Pliego de Cargos exige como requisito mínimo:

“Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.” (el resaltado y subrayado es nuestro)

El proponente **REMODELACIONES JC, S.A.** cuenta con idoneidad únicamente para el ejercicio de actividades en el campo de la **ingeniería civil**, especialidad que, conforme a lo establecido en el **Decreto No. 257 de 1965**, no incluye ni autoriza la ejecución de trabajos relacionados con sistemas eléctricos, los cuales están reservados exclusivamente a profesionales con idoneidad en **ingeniería eléctrica** o **ingeniería electromecánica**, como es el caso de la Empresa **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** y de los profesionales presentados en su propuesta.

Esta limitación se ve reflejada de forma clara en el **aviso de operaciones** del proponente **REMODELACIONES JC, S.A.**, el cual **no contempla** dentro de las actividades autorizadas la **ejecución de trabajos de ingeniería eléctrica o instalaciones eléctricas**, restringiéndose a actividades de **construcción, remodelación, mantenimiento de edificios y casas, pintura, limpieza, instalación de cielo raso, herrería, puertas, baldosas y azulejos**, entre otras de naturaleza general.

En consecuencia, resulta evidente que dicho proponente **carece de la idoneidad técnica y de la autorización comercial** para ejecutar el objeto de esta contratación menor, que consiste precisamente en la realización de trabajos eléctricos vinculados al reemplazo de luminarias, incumpliendo así con un requisito mínimo obligatorio del Pliego de Cargos.

REMODELACIONES JC, S.A.

Yo, **JULIO ERNESTO CALVO TORRES**, con cédula de identidad personal 8-163-2263, con domicilio en **LAS AMERICAS, MAÑANITAS, CALLE 4TA.**, en calidad de representante legal de **REMODELACIONES JC S A**, con fecha de constitución 21-May-2014, está ubicado en la Provincia de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, Urbanización **LAS AMERICA**, **CALLE 4TA ESTE**, Calle **PANAMA**, Casa 26. Teléfonos 2926823 65901491, declaro lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado **REMODELACIONES JC, S.A.**, está ubicado en la Provincia de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, Urbanización **LAS AMERICAS**, Calle **4TA ESTE**, Casa **E26**.

Se dedicará a la actividades de: Compra ventas al por mayor y menor de pinturas, materiales de construcción, Refrigeración, electricidad, electrodomésticos, muebles, viveros, bordados, serigrafía y artículos promocionales, todo trabajo de Construcción, remodelaciones y mantenimiento de edificios y casas de pintura, limpieza, cielo raso, herrería, puertas, baldosas, azulejos, Pulimento de pisos, ventanas y puertas de aluminio, cortinas, limpieza tanque de Agua y Herbazales, todo trabajos en acero inoxidable, mueble, pasa mano, escaleras. . Inicia operaciones en Jul-2014.



Lo anterior contrasta claramente con la situación de la empresa, **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** la cual sí cuenta con la idoneidad profesional en el área de ingeniería electromecánica, especialidad que comprende formal y legalmente la ejecución de trabajos eléctricos conforme al marco normativo aplicable.

Adicionalmente, en el caso de nuestro representado, el **aviso de operaciones vigente** incluye expresamente la prestación de servicios de instalación eléctrica, lo cual demuestra que **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** está legalmente autorizada, tanto técnica como comercialmente, para desarrollar todas las actividades requeridas por el objeto contractual, incluyendo el suministro e instalación de luminarias que constituyen trabajos eléctricos.

TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)

Yo, AURELIO JAMIR REYES HERNANDEZ, con cédula de identidad personal 8-723-1713, con domicilio en LOS SANTOS, ciudad de representante legal de **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. (TECOGSA)**, con fecha de constitución 24-04-2007, esta ubicado en la provincia de HERRERA, Distrito de CHITRE, Corregimiento de CHITRE (CABECERA), Urbanización CHITRE, Teléfono 87402337, Calle PRINCIPAL EL EJIDO, Edificio S/N Departamento S/N.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)**, está ubicado en la Provincia de LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, Corregimiento de SANTA ANA, Calle, , Urbanización no copiar en, Inicio de operaciones: 05-06-2007

Se dedicará a las actividades de:

(4321) Instalación eléctrica, (4329) Otro tipo de instalaciones de construcción, (4330) Otras actividades especializadas de la construcción, (4316) Construcción de Caminos y vías férreas, (4311) Demolición de edificios y otras estructuras, (4322) Fontanería e instalación de calefacción y aire acondicionado, (4330) Terminación de edificios, (4323) Plomería en general, (47718) Ventas al por mayor de materiales de construcción, (3611) Desarrollo de planos y documentación de proyectos técnicos, (4220) Construcción de proyectos de servicios públicos, (4120) Construcción de otros proyectos de ingeniería civil, (4312) Preparación del terreno, (4313) Movimiento de tierra, (8121) Limpieza general de edificios, (8122) Limpieza general de edificios en Zonas Francas, (8120) Otras actividades de limpieza industrial y de edificios (limpieza), (8130) Actividades de servicio de mantenimiento y cuidado de paisajes (jardines, áreas verdes), (8121) Servicio de limpieza de hospitales, consultorios, clínicas, quíbulares y limpieza de ambulancias.

OCTAVO: Que **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)** cumple a cabalidad con todos los requerimientos y exigencias del Pliego de Cargos, siendo la propuesta más ventajosa para el estado, al haber ofertado el precio más bajo.

NOVENO: Que advertimos a este Tribunal la actuación errónea del **MINISTERIO DE EDUCACION** en la revisión de las propuestas presentadas y que derivan en una adjudicación a una empresa que no cumple con la normativa vigente ni los requisitos del pliego de cargos, causando una afectación al estado y a nuestro representado, que si el **MINISTERIO DE EDUCACION**, hubiese realizado su labor conforme a la norma le correspondería adjudicar a nuestro representado, el cual no solo cumple con los requerimientos del Pliego de Cargos sino que representa la propuesta más beneficiosa para el Estado.

Todo lo antes advertido, es contrario al principio de transparencia repercutiendo de esta manera en que no se dé una selección objetiva, ya que **EL MINISTERIO DE EDUCACION**, actuó de manera subjetiva y errónea al momento de aplicar los criterios para la adjudicación de este Acto. La evaluación realizada a nuestro representado que presento la propuesta de mejor precio, no está fundamentada en las exigencias del pliego de cargos, ni mucho menos en los lineamientos del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, aplicando criterios subjetivos y alejados a la metodología del Pliego de Cargos, y verificando de manera desigual a los proponentes, por lo que resulta claro que no asegura un resultado justo y equitativo en este procedimiento de selección.



DÉCIMO: Que son obligaciones de las entidades contratantes y de los funcionarios públicos aquellas estipuladas en el numeral 2 y 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas que establece deben “obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el Pliego de Cargos” y “Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa”. La Ley es clara al señalar que una selección objetiva y justa es la cual en la que se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas”. Que las Entidades tiene la obligación de escoger la propuesta fundamentada en razones técnicas, económicas y de conveniencia para la entidad, basándose en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas. Que riñe con la búsqueda de una selección beneficiosa o conveniente para el Estado el que la entidad proceda a adjudicar una propuesta que no cumple con los requerimientos y exigencias del pliego de cargos.

En virtud de lo antes expuesto, solicita al Tribunal:

Hemos podido comprobar con nuestro Recurso de Impugnación que **EL MINISTERIO DE EDUCACION** no actuó en estricto apego a la Ley y al Pliego de Cargos, ya que de haber actuado conforme a la misma a nuestra representada **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERAL, S. A.** le hubiese correspondido ser la adjudicada con la Contratación Menor **No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS -HOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS.**

Por las consideraciones antes expuestas le solicitamos respetuosamente a los HONORABLES MAGISTRADOS del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, que de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que Reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, se **REVOQUE** lo actuado por **EL MINISTERIO DE EDUCACION** y se **RESTABLEZCA** el derecho vulnerado a nuestra representada **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES**

GENERALES, S.A. (TECOGSA) y se le adjudique la Contratación Menor **No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS -HOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS**, con lo cual se estarían garantizando los mejores intereses de esta entidad Estatal.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **RESOLUCIÓN N°079-2025/TACP de 21 de julio de 2025. (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación incoado por la licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, en su condición de apoderada especial de la empresa **TÉCNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**, resolución que fue publicada el día 22 de julio de 2025, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS – HOLANDA)**, para que a partir de la notificación



de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, así como el expediente administrativo que deberá remitirse de manera física a este Tribunal.

Este Tribunal deja constancia que debido a la interrupción del Sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompras”, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 del 28 de julio de 2025, “Por cual se suspenden los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Dirección General de Contrataciones Públicas” y debido a esta situación el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante el Acuerdo No.011-2025 de 28 de julio de 2025, decidió de igual manera suspender los términos de los procesos de Recursos de Impugnación, Apelación, así como las Acciones de Reclamo declinadas ante este Tribunal, durante el lunes 28 de julio de 2025 y hasta que se genere su actividad, por interrupción regular del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

El 31 de julio de 2025, mediante la Resolución N°DGCP-DS-DJ-896-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se levanta la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo ordenado en la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025, por lo que esta eventualidad debe ser considerada en función de los plazos y términos establecidos por la ley, dentro del presente proceso.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAISES BAJOS-HOLANDA)**, luego de la reactivación del sistema “PanamaCompras”, el día 01 de agosto de 2025 a las 2:45 p.m., publicó el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, así:

INFORME DE CONDUCTA

ANTECEDENTES:

1. Que el día 10 de junio de 2025 a las 02:36 p.m., se llevó a cabo el Aviso de Convocatoria para “El suministro de material y mano de obra para el reemplazo de cubierta, cielo raso y luminaria del Pabellón # 03 del Centro Educativo Bilingüe De Los Países Bajos – Holanda, ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas”. Las propuestas fueron enviadas de manera electrónica, según lo establece en el Art. 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. La fecha y hora de presentación de propuestas se da a has ta las 11:00a.m. y la apertura de propuestas se da el día 19 de junio de 2025 a las 11:01 a.m.



2. Esta entidad procede a la apertura Electrónica de las(18) ofertas presentadas el día 26 de junio de 2025 en el Acto Público No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 correspondiente a: "Suministro de materiales y mano de obra, para el reemplazo de cubierta de techo, cielo raso y luminarias del Pabellón # 03 del C.E. Bilingüe De Los Paises Bajos - Holanda, ubicado en el corregimiento de Las

Mañanitas. Cuyo precio de referencia es por un monto de Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y un balboas con 82/100 (B/.43,841.82)

3. Una vez revisado cada una de las (18) propuestas en el formulario "**Acta de Apertura de Propuestas**" y siguiendo los items que en el se presentan, pasamos a verificar cual: **CUMPLE y NO CUMPLE.**

4. Se hace referencia en el punto de desglose de los precios por parte de la entidad en el renglón **Precio de Referencia** indicando en el texto "**Nota: que la entidad licitante deberá colocar el Precio Global o por Renglón de lo dispuesto, según aplique**"

Al final, luego del item # 21 en este mismo recuadro en negrita dice lo siguiente: **El desglose de precio es un listado de actividades y costos unitarios que se realizan en el proyecto, requerido para facilitar el pago al contratista y llevar un control de la obra. El Contratista debe visitar y realizar una inspección previa al proyecto, antes de llenar este desglose. Verificar que la información con que cuenta es la indicada (detalles constructivos), no se realizaran cambios después de haber llenado el desglose de precios sin el consentimiento de las Instituciones Involucradas.**

5. Por consiguiente, continuando con los tramites a seguir se llena el Punto de **Incidencias del Acto Público:**

La Comisión Verificadora presidida por:

Dalys Vega de Almengor _ Directora

Carmen Grodón _ Docente de Informática

Magaly R. de Samaniego _ Asistente de Contabilidad - Encargada de Las Compras

Procedió a seleccionar la propuesta # 3 de la Empresa Remodelaciones JC, S.A., toda vez que la comisión de la unidad solicitante verificara las propuestas y consideró que toda la documentación está completa para que se le pueda adjudicar, una vez no haya reclamo dentro del periodo correspondiente a la selección. Cabe mencionar que el Proponente de dicha empresa realizó, como se indica en el recuadro del desglose de precios y escrita en negrita, tal cual se muestra en este informe, la visita e inspección al área donde se llevará a cabo el proyecto de techo del pabellón # 03. Por otra parte, y tomando como **Referencia, de acuerdo, al proyecto realizado en noviembre del año 2024 del Pabellón # 02 con respecto al Suministro de materiales y mano de obra para reemplazo de techo, cielo raso suspendido, aislante térmico y luminarias del pabellón #02, y en la cual el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de Meduca y la Oficina de Fiscalización de**



La Contraloría General de La República y del Arquitecto Ingeniero Sebastián A. Chen, Fiscalizador de Obras de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General, aprobarán la Adjudicación para ese Proyecto del año 2024 a la Empresa Remodelaciones JC, S.A. ya, que, el mismo cumpla con todos los requisitos requeridos para realizar esta obra.

La entidad, viendo la premura de este proyecto por el deterioro que presenta y que lo consideramos **Urgencia Notoria**, y en vista, que la Empresa está completa y avalada por los departamentos encargados de su debida **VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN de ese proyecto de reemplazo de cubierta de techo de 2024**, decidió seleccionar a la Empresa Remodelaciones JC, S.A..

6. El día 2 de julio de 2025, La Empresa Tecogsa nos solicita a través de una nota que debemos realizar una evaluación a su propuesta presentada. Tecogsa subsanó dentro del periodo de (3) días hábiles, los ítems de los requisitos requeridos en el Portal de Contrataciones Públicas.

En donde se le dice que NO CUMPLE por: a) La Declaración Jurada Medida de Retorsión no está notariada. b) No adjuntó el Paz y Salvo de Ambiente. c) El Arquitecto Ricardo Murillo, no aparece registrado en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la empresa Tecogsa. d) Sin embargo, en el adjunto de los documentos, **No Existe** un poder de representación por parte del señor Aurelio Jahir Reyes Hernández CIP 6-723-1713 representante legal de Tecogsa firmado y que acredite al Arquitecto Ricardo Murillo, para formar parte del personal, como inspector de la obra, en el Proyecto de: Suministro de materiales y mano de obra para el reemplazo de cubierta, cielo raso y luminarias del pabellón # 03 del C.E. Bilingüe De Los Países Bajos - Holanda, ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas.

7. La Resolución No. 010 del 7 de julio de 2025 se Anula el Informe de La Comisión Verificadora y se realiza un nuevo informe de Revisión de las propuestas.

8. Con todo lo anterior descrito y tratando de ser lo más claro y transparente con relación a la selección del Proponente, sin objeto de descalificar injustamente como así lo expresa la Empresa Tecogsa.

9. La Comisión Verificadora luego de haber realizado una nueva revisión y sustentado las causas de porque no se selecciona a la empresa Tecogsa, a pesar que, dentro del periodo subsanara los otros puntos, no así la parte del Arquitecto Ricardo Murillo, se procede Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-07-08-08-CM-031393 a la Empresa Remodelaciones JC, S.A..

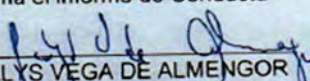
La Licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro en su condición de apoderada especial de la empresa TECOGSA, ha presentado formal Recurso de Impugnación en contra del cuadro de cotizaciones No. 010 del 10 de julio de 2025.

10. En el contexto de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) en Panamá, una obra civil abarca una variedad de trabajos que incluyen el diseño, construcción y supervisión de proyectos relacionados con infraestructura y edificaciones. Estos proyectos pueden variar desde carreteras y puentes hasta edificios residenciales y comerciales. Los trabajos se realizan bajo la supervisión de profesionales idóneos, como ingenieros civiles y arquitectos, quienes deben obtener su certificado de idoneidad para ejercer legalmente.

La Escuela Bilingüe De Los Países Bajos - Holanda, bajo la Dirección de la Profesora Dalys Vega de Almengor, en calidad de Directora del Centro Educativo, le solicita con respeto:

1. Se revise el Acto Público de la Compra Menor No. 2025-0-07-08-08-CM-031393
2. El Informe de Conducta que ha sido redactado desde su inicio esperamos se pueda resolver lo antes posible ante el Recurso de Impugnación presentado por la Empresa Tecogsa.

Firma el informe de Conducta


DALYS VEGA DE ALMENGOR
Directora del Centro Educativo





VII. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 05 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a fojas 111 y 112, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. PRUEBA DE INFORME

Mediante Resolución 049-2025/TACP de 06 de agosto de 2025 (Prueba), la Magistrada Sustanciadora, consideró necesario solicitar una prueba de informe a la Superintendencia de Sujetos No Financieros, para que informara a este Tribunal, si los beneficiarios finales de la sociedad anónima Remodelaciones JC, S.A., son al menos el 80% de nacionalidad panameña, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de mayo de 2020.

En respuesta a lo solicitado, la Superintendencia indicó mediante Nota SSNF-SUP-156-2025 de 12 de agosto de 2025 en lo medular, lo siguiente:

Cabe resaltar que la información recabada por esta entidad es de estricto carácter confidencial y considerada como de acceso restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la **ley 124 de 7 de enero de 2020**. De igual forma, la **ley 129 de 17 de marzo de 2020**, señala que la información de los beneficiarios finales registrada en el Sistema Único deberá mantenerse en estricta reserva y solo podrá ser suministrada a la Unidad de Análisis Financiero, el Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Ingresos, siguiendo los procesos y protocolos establecidos para este fin.

En vista de la respuesta dada por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, la Magistrada Sustanciadora con el fin de poner fin a la controversia generada dentro del presente proceso, solicita mediante Resolución 052-2025/TACP de 14 de agosto de 2025, que el agente residente o el representante legal presente ante este Tribunal, una declaración jurada ante notario en la cual certifique si los beneficiarios finales de la sociedad Remodelaciones JC, S.A., son al menos el 80% de nacionalidad panameña, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de mayo de 2020.

En respuesta al oficio 151-2025-TACP de 18 de agosto de 2025, el representante legal de la sociedad JULIO ERNESTO CALVO TORRES, panameño, con cédula de identidad personal 8-163-2263, presentó la Declaración Jurada con fecha de 19 de agosto de 2025, rendida ante Notario Público Primero del Primer Circuito de Panamá, en la cual declara entre otras cosas: *"que es el único tenedor del 100% de las acciones nominativas de la sociedad REMODELACIONES JC, S.A., según consta en el libro de registro de acciones de fecha de 18 de junio de 2014..."* (Visible a fojas 146 del expediente del Tribunal)



IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación es global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 en donde específicamente el artículo 90 fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estableciendo el principio de la prevalencia en la adjudicación a favor de las empresas locales, que a la vez cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación a la propuesta de menor precio presentada por micro o pequeña empresa.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones



públicas, observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto, procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2025-0-07-08-08-CM-031393**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS”** a través del cual la entidad llevó a cabo el día 19 de junio de 2025, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 45/100 (B/. 43,646.45)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155613470-2-2015	YEMARTI S.A.	16-06-2025 09:22 a. m.	B/. 34,262.90
155724023-2-2022	VEINPA	19-06-2025 08:20 a. m.	B/. 35,366.62
9-702-279	Ubalдино Solis Sanchez	16-06-2025 08:57 a. m.	B/. 39,306.32
155660209-2-2018	Compeal Group	16-06-2025 09:06 a. m.	B/. 43,412.04
155630518-2-2016	SRG SOLUCIONES	19-06-2025 09:08 a. m.	B/. 36,566.18
2602647-1-834117	Remodelaciones JC, S.A.	19-06-2025 08:31 a. m.	B/. 34,279.80
2561429-1-827912	QUIFRA, S.A	18-06-2025 05:14 p. m.	B/. 38,163.84
402104-1-424596	Constructora Escorpio S.A	18-06-2025 10:20 p. m.	B/. 39,161.47
155717499-2-2022	Yenilik Construction and Supplier	19-06-2025 10:50 a. m.	B/. 35,848.14
2611368-1-835425	CONSTRUCTORA SERRAGONZA S.A.	19-06-2025 07:14 a. m.	B/. 39,418.03
1922707-1-726424	EMBOSA, S.A.	19-06-2025 08:28 a. m.	B/. 38,500.29
4-725-2037	Malu Services	19-06-2025 09:03 a. m.	B/. 40,294.35
637677-1-457460	ECOHABITAT	19-06-2025 09:19 a. m.	B/. 34,784.19
155703856-2-2021	SPC, S.A.	19-06-2025 08:55 a. m.	B/. 38,150.09
1659315-1-677332	Ferreteria Super Descuento	19-06-2025 09:18 a. m.	B/. 37,450.75
8-1056-694	construcciones Energeticas Eficientes	19-06-2025 10:15 a. m.	B/. 40,857.68
155739702-2-2023	MULTISERVICIOS ALVESA	19-06-2025 10:21 a. m.	B/. 39,838.24
1121311-1-564493	TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)	19-06-2025 10:03 a. m.	B/. 34,133.00

Ahora bien, una vez realizada las verificaciones necesarias, tal como ha quedado plasmado en los antecedentes de la presente resolución, en cuanto al cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, tal como lo regenta el precitado artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, la entidad licitante luego de realizar nuevas revisiones resolvió adjudicar a la tercera oferta de menor precio presentada por la empresa **REMODELACIONES, JC., S.A.**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 (B/. 34,279.80)**.

Visto lo anterior y conocida la disconformidad del recurrente, toda vez que siendo su oferta la de menor precio fue descartada debido a que, no cumple con el requisito referente al adjunto de los documentos del Arquitecto Ricardo Murillo, quien no aparece registrado en

la JTIA de su respectiva empresa, al igual que el representante legal no aportó el carnet de idoneidad, exigido en la plantilla electrónica del presente acto de selección, en consecuencia procederemos al análisis y verificación de los argumentos plasmados por el impugnante en su recurso, a fin de verificar si le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

Inicialmente revisaremos lo que se establece en el pliego de cargos con relación a los requisitos y las especificaciones técnicas, a fin de determinar lo que solicitó la entidad, veamos:

- 1. Supuesto incumplimiento en cuanto que la empresa **TECOGSA** adjuntó los documentos del Arquitecto Ricardo Murillo, quien no aparece registrado en la JTIA de la respectiva empresa, así como omitió presentar el carnet de idoneidad del representante legal.

Iniciemos el respectivo análisis, confrontando el requisito establecido en la plantilla electrónica, que señala lo siguiente:

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1. LA ENTIDAD CONTRATANTE SOLICITA FORMALMENTE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS DEBEN ESTAR COMPLETAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. 2. LAS NOTAS DEBEN ESTAR DIRIJIDAS ÚNICAMENTE A LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO DALYS VEGA DE ALMENGOR. 3. DEBE ADJUNTAR LA CARTA DE GARANTÍA. 4. ADJUNTAR LOS CARNET DE IDONEIDAD PARA REALIZAR LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS Y DE LA JTIA.	No subsanable

Luego de verificado lo que establece el requisito, veamos entonces lo que concluye la entidad en cuanto a la documentación presentada por el proponente **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**.

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA		
Fecha: 8 de julio de 2025 Estimado/a: DALYS VEGA DE ALMENGOR		
La Comisión Verificadora del Acto Público No 2025-0-07-08-08-CM-031393 para SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PABELLÓN # 03 DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGUE DE LOS PAÍSES BAJOS – HOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MANANITAS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación		
Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 26 de junio de 2025, se recibieron las siguientes propuestas:		
No.	Proponente	Oferta (Cuando aplique)
1.	REMDELACIONES JC. S.A	CUMPLE es la tercera propuesta con la oferta más baja. Adjuntó los documentos solicitados en el pliego de cargo, el Contratista realizó la inspección del Proyecto, que la Escuela está solicitando y tiene la disponibilidad inmediata para iniciar los trabajos con el personal idóneo.
2	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN	NO CUMPLE El Arquitecto Ricardo A. Murillo no está inscrito en la JTIA de la Empresa Tecogsa. Se exige que todos los miembros que participen en esta obra deben estar inscritos y tener su carnet de idoneidad. En este caso no lo tiene, el representante de la empresa, no envió carnet de idoneidad



Observado lo determinado por el personal calificado por parte de la entidad licitante en el acta de verificación, referente al requisito antes indicado, este Tribunal estima que ha valorado de manera incorrecta el mismo, dado que una cosa es que la empresa esté inscrita en la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos y otra es que sea necesario que el representante legal de la empresa tenga que ser idóneo y estar inscrito en dicho registro.

En este sentido es necesario indicar que la Resolución N° JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, por medio de la cual se reglamenta la participación de empresas en los actos públicos, para la contratación de obras de ingeniería y arquitectura, señala en el numeral primero; que:

“ ...

1. Las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliada en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura y se encuentren a su servicio en forma regular, para lo cual deberán probar su dependencia jurídica y subordinación jurídica, o como socio, en consorcio, o mediante asociación accidental, a través del respectivo contrato.”
(El subrayado es del Tribunal).

De la norma trascrita se observa que no es requisito que el representante legal de la sociedad sea arquitecto o ingeniero y que en consecuencia tenga que estar inscrito en la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos, como un profesional responsable de la misma. Lo que se requiere es que los profesionales, tanto responsables de las empresas, como de las obras a realizar, sí lo sean y cuenten con las idoneidades exigidas en la Ley 15 de 1959 y el Decreto Ejecutivo 257 de 1965 que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

En este sentido la impugnante ha cumplido a cabalidad con el requisito, pues la misma ha presentado su certificación de empresa inscrita en la JTIA. Adicionalmente el Arquitecto Ricardo Murillo quien será el profesional responsable de la obra ha aportado su certificado de idóneo y de igual manera lo ha hecho el ingeniero electromecánico Bosco Mendoza, como profesional idóneo responsable por parte de la empresa, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de Enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 2994

Por la cual se declara idóneo a RICARDO ANTONIO MURILLO HERMAN para ejercer la profesión de ARQUITECTO en el territorio de la República.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que RICARDO ANTONIO MURILLO HERMAN en memorial de fecha 5 de DICIEMBRE de 2007 solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le declare idóneo para ejercer la profesión de ARQUITECTO en el territorio de la República.

Que de cumplimiento con lo que establece el artículo 5° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, RICARDO ANTONIO MURILLO HERMAN acompaña a su solicitud:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por el Director del Registro Civil, para acreditar su calidad de panameño.
- b) Original del Diploma otorgado por la UNIVERSIDAD DE PANAMA el día 8 de OCTUBRE de 2007, para comprobar que tiene el título de LICENCIADA EN ARQUITECTURA, y que está debidamente inscrito en el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, que RICARDO ANTONIO MURILLO HERMAN, mayor de edad, de nacionalidad PANAMEÑA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-303-70, es idóneo para ejercer la profesión de ARQUITECTO en el territorio de la República, y por lo tanto, al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le extiende el Certificado de Idoneidad correspondiente al número:

C.I. No.: 2007-001-127.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día 19 de DICIEMBRE de 2007.

ING.-ARQ. MARTÍN ISAAC DONDERIS
PRESIDENTE

ARQ. OLGA RODRIGUEZ SAM
SECRETARIA

Y que el nuevo listado de los profesionales idóneos responsables de la empresa son:

- BOSCO I. MENDOZA P., CON CEDULA No. 6-719-748, INGENIERO ELECTROMECHANICO, IDONEIDAD No. 2019-024-050.
- EDUARDO J. CEDEÑO H., CON CEDULA No. 6-705-1007, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 2006-006-057.
- GILBERTO J. VILLALAZ D., CON CEDULA No. 6-710-921, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2013-001-028.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 38 del 1 de julio de 2000 y el artículo 999 y demás concordantes del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá el día 31 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RICARDO CARRILLO PULIDO
Presidente

ARQ. MARCOS T. MURILLO R.
Secretario

Luego de analizado el punto de disconformidad por el recurrente, examinaremos el supuesto incumplimiento que la misma hace al respecto del adjudicatario, REMODELACIONES JC., S.A.

- Supuesto incumplimiento de la adjudicataria, en cuanto a idoneidad para la actividad técnica del contrato en cuanto a los trabajos eléctricos.



Iniciemos el análisis revisando el requisito establecido en el numeral 7 de la plantilla electrónica, que al respecto señala lo siguiente:

- 7 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada. Subsanable

El aviso de operaciones presentado por **REMODELACIONES JC, S.A.**, señala las actividades, que, a criterio de este Tribunal, cumplen con lo solicitado en la plantilla electrónica ya que se encuentran relacionadas al objeto contractual del acto público de selección de contratista, tal como se indica en el numeral 7; que dice así: “...*debe guardar relación con el objeto contractual.*”

Se dedicará a la actividades de: Compra ventas al por mayor y menor de pinturas, materiales de construcción, Refrigeración, electricidad, electrodomésticos, muebles, viveres, bordados, serigrafía y artículos promocionales, todo trabajo de Construcción, remodelaciones y mantenimiento de edificios y casas de pintura, limpieza, cielo raso, herrería, puertas, baldosas, azulejos, Pulimiento de pisos, ventanas y puertas de aluminio, cortinas, limpieza tanque de Agua y Herbazales, todo trabajos en acero inoxidable, mueble, pasa mano, escaleras. . Inicia operaciones en Jul-2014 .

A contrario sensu de lo que plantea la recurrente, quien manifiesta en su escrito que: “*el aviso de operaciones del proponente REMODELACIONES JC, S.A., el cual no contempla dentro de las actividades autorizadas la ejecución de trabajos de ingeniería eléctrica o instalaciones eléctricas...*”.¹

En este orden de ideas es necesario indicar que las actividades solicitadas por la entidad, así como las que autoriza el aviso de operaciones de la empresa REMODELACIONES JC., S.A., sí están relacionadas de acuerdo con lo planteado por la entidad en el portal electrónico de “PanamaCompra”, a saber:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS COMPLETA TIPO LED DE 2 TUBOS DE 18 WATTS, LUZ BLANCA TIPO CANAL, MONTAJE SUPERFICIAL, INCLUYE CAJA. ESPECIFICACIONES AMERICANAS Y CERTIFICACIÓN UL, PARA PASILLOS. (VER UBICACIÓN EN CROQUIS) INCLUYE INTERRUPTOR, CIRCUITO, CABLEADO NUEVO Y TUBERÍA SUPERFICIAL.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOTOCELDAS 1,500W, 120V, PARA CONTR4OL DE LUMINARIA DE PASILLO.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABANICO DE TECHO METÁLICO DE 3 ASPAS DE METAL, DE 56" TIPO KDK, COLOR BLANCO CON VELOCIDAD MÍNIMA DE 276 RPM CON SU CONTRO DE VELOCIDAD (c/u), EN AULAS TEÓRICAS 12,13,14,15, Y 17 (VER UBICACIÓN EN CROQUIS). INCLUYE INTERRUPTOR, TUBERÍA Y ALAMBRADO NUEVO.

Así las cosas y luego de la verificación del aviso de operaciones, consideramos que, **REMODELACIONES JC., S.A.**, está autorizado para ejercer la actividad comercial y las actividades a las que se dedican se relacionan al objeto contractual del acto público en referencia, por lo cual, no concordamos con lo señalado por la recurrente al indicar que las actividades no cumplen con el objeto del procedimiento de selección de contratista. Adicionalmente la mano de obra propuesta para la realización de los trabajos de

¹ Recurso de Impugnación, foja 35 del expediente del Tribunal



instalación de luminarias y demás estará a cargo de personal idóneo cuyo requisito ha sido aportado con la propuesta.

Otro aspecto determinante en el presente análisis, lo constituye el hecho que el acto tiene establecido en la plantilla electrónica como criterio de selección que sería adjudicada atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, tal como se ha indicado en líneas superiores.

En este sentido y luego del análisis este Tribunal, ha considerado que el impugnante cumple con los requisitos establecidos en la plantilla, sin embargo, es necesario atender a lo indicado en la misma, tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Criterios de selección:	
Validez de la propuesta	60 Día(s) hábile(s)
Otro criterio 1	IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En este caso debemos tener presente, que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en la categoría de compra menor, el cual tiene como norte el cumplimiento con base al precio propuesto, así como con el acatamiento de un mínimo de formalidades, las cuales van en contraste con los principios rectores de la contratación pública, detallados en el artículo 25 del Texto Único, debido a que este procedimiento debe entenderse como un medio y no como un fin.

Es por ello, que resulta necesario aplicar el principio de prevalencia a favor de empresas locales, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en concordancia con los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, de los cuales se desprende que la prevalencia de las empresas locales frente a las otras empresas incluso frente a las mipes:

“Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por micro o pequeña empresa. Cuando concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas que además sean locales (mipes) y empresas que solo ostenten una de estas condiciones, la entidad seleccionará en primer lugar la local y mipe, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sean únicamente local o micro o pequeña empresa.”
(El resaltado es del Tribunal).

Siendo ello así, nótese que el aviso de operaciones de la adjudicataria **REMODELACIONES JC, S.A.**, evidencia que su domicilio está ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento Las Mañanitas, urbanización Las América, calle 4ta Este,



Calle Panamá, casa 26, mientras que la impugnante se encuentra domiciliada en la provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de Chitré (Cabecera), urbanización Chitré, calle principal El Ejido, edificio s/n, tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

AVISO DE OPERACIÓN

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

AVISO DE OPERACIÓN No.
2602647-1-834117-2014-426243
Capital Invertido: B/.8,000.00

EXPEDIDO A FAVOR DE
REMODELACIONES JC S A
2602647-1-834117 DV 68

REMODELACIONES JC, S.A.
Yo, **JULIO ERNESTO CALVO TORRES**, con cédula de identidad personal **8-163-2263**, con domicilio en **LAS AMERICAS, MAÑANITAS, CALLE 4TA,,** en calidad de representante legal de **REMODELACIONES JC S A**, con fecha de constitución **21-May-2014** , está ubicado en la Provincia de **PANAMÁ**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **LAS MAÑANITAS, Urbanización LAS AMERICA, CALLE 4TA ESTE, Calle PANAMA, Casa 26, Teléfonos 2928823 65901491** , declaro lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado **REMODELACIONES JC, S.A.**, está ubicado en la Provincia de **PANAMÁ**, Distrito de **PANAMA**, Corregimiento de **LAS MAÑANITAS, Urbanización LAS AMERICAS, Calle 4TA ESTE, Casa E26.**

Se dedicará a la actividades de: Compra ventas al por mayor y menor de pinturas, materiales de construcción, Refrigeración, electricidad, electrodomésticos, muebles, viveres, bordados,serigrafía y artículos promocionales, todo trabajo de Construcción, remodelaciones y mantenimiento de edificios y casas de pintura, limpieza, cielo raso, herrería, puertas, baldosas, azulejos, Pulimiento de pisos, ventanas y puertas de aluminio, cortinas, limpieza tanque de Agua y Herbazales, todo trabajos en acero inoxidable, mueble, pasa mano, escaleras. . Inicia operaciones en **Jul-2014** .

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°
1121311-1-564493-2007-36988
AURELIO JAHIR, REYES HERNANDEZ

Capital Invertido
B/.10,001.00

Expedido a favor de
TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES S A
(TECOGSA)

1121311-1-564493 DV2

TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)
Yo, **AURELIO JAHIR, REYES HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal **8-723-1713** , con domicilio en **LOS SANTOS**, calidad de representante legal de **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES S A (TECOGSA)**, con fecha de constitución **24-04-2007**, esta ubicado en la provincia de **HERRERA**, Distrito de **CHITRÉ**, Corregimiento de **CHITRÉ (CABECERA)**, Urbanización **CHITRE**, Teléfonos **62402387**, Calle **PRINCIPALEL EJIDO** , Edificio : **S/N** Departamento **S/N**

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES (TECOGSA)**, está ubicado en la Provincia de **LOS SANTOS**, Distrito de **LOS SANTOS**, Corregimiento de **SANTA ANA**, Calle . , Urbanización no copiarion ,Inicio de operaciones: **05-06-2007**

De lo anterior, se desprende de conformidad con la normativa up supra citada que siendo la adjudicataria **REMODELACIONES JC, S.A.**, la siguiente con mejor precio y que además cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos de acuerdo con la verificación de la entidad y que ésta no supera el 5% en relación con la propuesta de la



impugnante **TECNICOS EN CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A. (TECOGSA)**; tal como detallamos a continuación:

	34,133.00 TECOGSA
	34,279.80 REMODELACIONES JC, S.A.
1.	Diferencia: 34,279.80-34,133.00=146.80
2.	Promedio: 34,206.40
3.	Porcentaje de diferencia: 146.80:34,206.40 X 100 = 0.0042916 X 100= 0.43%

Colegimos que con base en el principio de prevalencia cabe confirmar la adjudicación a favor de **REMODELACIONES JC., S.A.**, por las razones antes expuestas.

De acuerdo con lo antes indicado, es importante verificar lo contenido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que remite para su perfeccionamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la precitada ley, en cuanto a las empresas nacionales, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 12. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación. En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio.” (El resaltado y subrayado es del Tribunal)

“Artículo 11...

1. Estar constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Los beneficiarios finales deben ser, por lo menos el 80% panameños.
3. Estar inscrita en el régimen de la caja de Seguro Social"

(El subrayado es del Tribunal)

Luego del análisis pertinente se ha confirmado el cumplimiento de los requisitos del artículo 12, en virtud de ello nos corresponde en este momento, verificar el cumplimiento de los establecidos en el Artículo 11 de la ley antes citada, por lo que procederemos verificar de cada uno para establecer su cumplimiento o no.

- **Estar constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá**

Para el numeral 1 nos remitimos a los indicado en el certificado del Registro Público, el cual indica que se encuentra constituida en nuestro país de acuerdo nuestra legislación, tal como se aprecia en la imagen del documento;



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2025.02.12 13:06:08 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E Jones



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

61624/2025 (0) DE FECHA 12/02/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA



REMODELACIONES JC, S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 834117 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JULIO ERNESTO CALVO TORRES
SUSCRIPTOR: KATHERINE LINETH CALVO MARTINEZ

DIRECTOR: JULIO ERNESTO CALVO TORRES
DIRECTOR: LINDA DELMIRA CALVO TORRES
DIRECTOR: STEPHANY MICHELLE CALVO MARTINEZ
PRESIDENTE: JULIO ERNESTO CALVO TORRES
SECRETARIO: STEPHANY MICHELLE CALVO MARTINEZ
TESORERO: LINDA DELMIRA CALVO TORRES

AGENTE RESIDENTE: SARA ARJONA CALVO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
ES EL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE ESTE ES EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS LA PERSONA QUE DETERMINE LA JUNTA DE ACCIONISTA EN REUNION LEGALMENTE CONVOCADA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:57 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405008846

- Los beneficiarios finales deben ser, por lo menos el 80% panameños.

El numeral 2 ha sido posible corroborarlo con la prueba de informe solicitada por este Tribunal, mediante la declaración jurada que ha presentado el representante legal de la sociedad REMODELACIONES JC, S.A., conforme se ha detallado anteriormente en la que señala:



“ . . .

compareció personalmente la siguiente persona a quien conozco: JULIO ERNESTO CALVO TORRES, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula número ocho- ciento sesenta y tres- dos mil doscientos sesenta y tres (8-163-2263), quien declaró lo siguiente bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 385 del Código Penal, referente al Falso Testimonio lo siguiente:-----

PRIMERO: Declara el señor JULIO ERNESTO CALVO TORRES, de generales antes mencionadas que es de nacionalidad panameña, que su dirección actual es LAS AMERICAS, MAÑANITAS, CALLE CUARTA, REPUBLICA DE PANAMA,-----

SEGUNDO: Declara el señor JULIO ERNESTO CALVO TORRES, que es el Representante Legal de la sociedad REMODELACIONES JC S.A., inscrita al folio 834117, desde el día 21 de mayo de 2014, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Urbanización LAS AMERICAS, calle cuarta Este, Calle PANAMA, casa 26.-----

SEGUNDO: Declara el señor JULIO ERNESTO CALVO TORRES, que es el unico propietario del 100% de las acciones nominativas de la sociedad REMODELACIONES JC. S.A., según consta en el libro de registros de acciones de fecha 18 de junio del 2014, de la sociedad REMODELACIONES JC S.A., en virtud de la establecido en el Artículo 11 del Texto Unico de la Ley 22 de 27 de mayo de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.-----

...

- **Estar inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social**

Este requisito lo hemos comprobado a través del paz y salvo emitido por la Caja de Seguro Social y vigente al momento de la presentación de la propuesta, el cual contiene el número patronal y los datos de la empresa, lo cual evidencia que se encuentra inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social, tal como lo exige el requisito y se aprecia en la siguiente imagen:



Certificado de paz y salvo



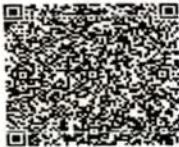
INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

NÚMERO DE CERTIFICADO

NCEXBWU-CE387

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal:	87-401-14986		
RUC/CIP:	2602647-1-834117		
Nombre comercial:	REMODELACIONES JC, S.A.		
Razón social:	REMODELACIONES JC, S.A.		
Periodo:	2025-04-01	Válido hasta: 2025-06-30	
Motivo:	PAZ Y SALVO		

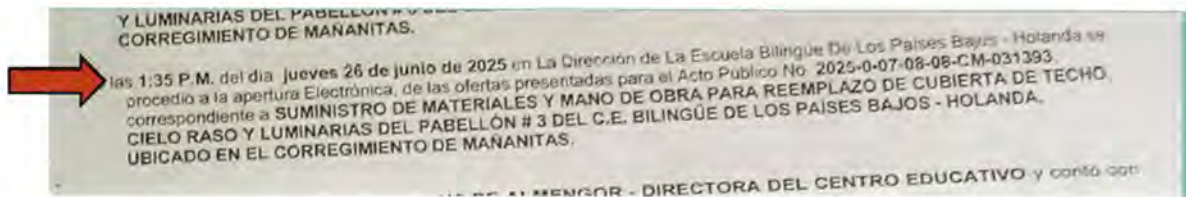
Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <https://misoradigital.ccs.gob.pa>



Finalmente es necesario que este Tribunal emita algunas consideraciones observadas en torno al presente proceso de selección de contratista, en cuanto a que la plantilla del acto público señala como fecha de apertura de este, el día 19 de junio de 2025, pero el documento adjunto tiene como fecha de apertura el día 26 de junio de 2025, publicada el 1 de julio de 2025, fecha que también tiene en el portal el acta de apertura electrónica, tal como se observa en las siguientes imágenes;

Fecha y hora de apertura de propuestas

19-06-2025 - 11:01 AM



Acta de apertura

01-07-2025 - 04:16 PM

Como se puede apreciar las fechas antes enunciadas no van acorde en el tiempo de la fecha establecida en el pliego de cargos para la apertura de propuestas, se observa que, desde el 19 al 26 de junio, han transcurrido cinco días hábiles, y para la respectiva publicación siete días. Además, la entidad licitante tiene también la obligación de señalar en el acta de apertura, los documentos que deben ser subsanados y publicar el documento, al no hacerlo está incumpliendo con la transparencia de lo actuado.

En referencia al acta de apertura de propuestas el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, establece lo siguiente:

“Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

De igual manera se evidencia que el día 4 de julio de 2025, se publica el acta de verificación de las especificaciones técnicas, en el cual se determina que la proponente



con mejor precio que cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas es Remodelaciones JC, S.A. Este Tribunal observa que la entidad hace alusión en el documento adjunto, a una nota de disconformidad presentada por el impugnante, sin embargo, esta no es visible en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", como tampoco se puede encontrar en el expediente administrativo de la entidad.

La omisión en la publicación de los documentos que se presenten en ocasión del acto, en este caso como las observaciones presentadas por la impugnante, transgreden el principio de publicidad, establecido en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Otro aspecto que no podemos dejar de mencionar, lo constituye el hecho que la plantilla electrónica no contiene el detalle de las descripciones que la entidad ha hecho en los documentos adjuntos o "archivos de la compra menor" como lo es el caso de la visita e inspección al lugar del proyecto, a que se hace referencia, tanto en el documento adjunto denominado "Generalidades del Proyecto", como en el informe de conducta.

Al respecto la norma que regenta el procedimiento de contrataciones públicas defiende firmemente que cuando existan discrepancias, como las que hemos visualizado, la entidad deberá siempre hacer valer lo que se diga expresamente en la plantilla electrónica, y como hemos indicado la entidad en la plantilla no describió este requisito o necesidad. A continuación, transcribimos el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que a la letra dice:

"Artículo 60. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas."

Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad y a los servidores públicos que participan en los procedimientos de selección de contratista, a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines



de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

En adición a lo anterior, recordamos lo que establece el numeral 10 del artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las multas a los servidores:

Artículo 18. Multas a los servidores públicos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1...

...

10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

..."

(El subrayado es del Tribunal).

Es preciso señalar que, las entidades al momento de adquirir bienes, servicios u obras, apliquen las normas, reglas y principios básicos que rigen los procedimientos de selección de contratista, para garantizar la eficiencia y moralidad administrativa. Asimismo, tienen deber de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, por lo que, la importancia respecto del fin público de la realización de un procedimiento de selección de contratistas, es el suplir las necesidades y adjudicar al proponente que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

X. Decisión del Tribunal

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

Por todo lo antes mencionado, respetando la estricta legalidad del examen de esta impugnación, esta Colegiatura considera que lo procedente es *confirmar*, por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar,



modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante."

(Lo resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **CUADRO DE COTIZACIONES No. 10 del 10 de julio de 2025**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA)** por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2025-0-07-08-08-CM-031393**, para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA, CIELO RASO Y LUMINARIAS DEL PAB. # 3 DEL C.E. BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS - HOLANDA. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MAÑANITAS"**, al proponente **REMODELACIONES JC, S.A.**, con un precio de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. B/.34,279.80)**, dado que cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, incluyendo el criterio de selección establecido por la entidad y examinado por este Tribunal.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación **No. 10-40-2007351** del 15 de julio de 2025, expedido por **LA REGIONALDE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100 (B/.6,546.97)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto impugnado, presentada como garantía del recurso de impugnación, el cual fue consignado mediante diligencia No. 079-2025, que reposa a folio 080 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA BILINGÜE DE LOS PAÍSES BAJOS-HOLANDA)**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No. **2025-0-07-08-08-CM-031393**, el cual consta de un tomo de 287 fojas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.104-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.08.26
14:17:18 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

